

ENTIDAD PÚBLICA: Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: \*\*\*\*\*

EXPEDIENTE: RI/049/2015-III

CONSEJERO PONENTE: Dr. Víctor Manuel Díaz Vázquez

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Consejo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, correspondiente a la sesión del dieciséis de abril de dos mil quince.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación del recurso de inconformidad promovido por la recurrente citada al rubro, ante la falta de respuesta a la solicitud de información realizada a la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, y:

## RESULTANDO

I. El trece de enero del dos mil quince, \*\*\*\*\* , representante de la Comisión Independiente de Derechos Humanos de Morelos A.C., presentó por escrito solicitud de información pública a la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

“ ...

*Como usted sabe, son 15 recomendaciones en total las que se hicieron por parte del Grupo de Trabajo al gobierno de Morelos, que nos permitimos reproducir a continuación:*

- 1.- *En ninguno de los casos de feminicidios reconocidos por el gobierno se ha otorgado reparación integral del daño. **El estado debe crear un sistema para garantizar que se reparará a las víctimas de violencia feminicida.***
- 2.- *Se debe **crear un Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres** para tener datos confiables y actualizados.*
- 3.- ***Garantizar que se investiguen los casos de feminicidio en Morelos**, pues la mayoría están inconclusos. Incluso, se recomienda proponer la posibilidad de revisar y reabrir los casos en reserva temporal.*
- 4.- ***Diseñar mecanismos de coordinación** entre las fiscalías que atienden a mujeres víctimas de violencia para que se pueda registrar los tipos de violencia que sufren. Actualmente no hay coordinación entre las instancias encargadas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres.*
- 5.- *Se deben **dictar órdenes de protección en todos los casos en los que exista un riesgo de daño** a mujeres víctimas de violencia. 6.- Realizar acciones para **sensibilizar a los medios de comunicación en el tema de violencia de género, derechos humanos y respeto a las víctimas**, pues actualmente se usa un lenguaje de estereotipos y discriminación.*
- 7.- *supervisar que el sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres **cumpla con las obligaciones que le atañe la ley.** Actualmente hay fallas en su operación. Corresponde a la secretaría de gobierno.*
- 8.- *Destinar **presupuesto para atender el problema de la violencia contra las mujeres y desigualdad de género** con políticas públicas y programas permanentes.*
- 9.- ***Dar capacitaciones en materia de perspectiva de género y derechos humanos de mujeres** que sean eficientes, planeadas y con mecanismos de seguimiento y evaluación.*
- 10.- *Que las autoridades encargadas de procuración de justicia **conozcan los protocolos de investigación de delitos cometidos en contra de las mujeres.***
- 11.- *Diseñar protocolos de atención a las mujeres víctimas de violencia.*
- 12.- ***Implementar un programa de prevención de violencia** para responder a los datos que indican que el agresor es, en la mayoría de los casos, la pareja o expareja sentimental de la víctima.*
- 13.- *Crear **un programa estatal con perspectiva de género** relativo a la atención y reeducación de personas generadoras de violencia contra las mujeres.*
- 14.- ***Diseñar modelos de comunicación externos** (dirigidos a la población en general) e internos (dirigidos a las funcionarias y funcionarios en todos los niveles del sector público) para concientizar en perspectiva de género.*
- 15.- *La infraestructura con la que Morelos cuenta actualmente es insuficiente para atender los casos de violencia, se propone fortalecer a las instituciones involucradas en la prevención, atención (incluyendo al sector salud), investigación y sanción de la violencia en contra de mujeres pero también **crear centros de atención especializados que proporcionen asistencia jurídica y psicológica.***

*Por todo lo anterior, solicitamos ser debidamente informada nuestra organización de todas y cada una de las medidas tomadas al respecto.”(sic)*

II. Con fecha tres de marzo del año en curso, \*\*\*\*\* promovió recurso de inconformidad ante la falta de respuesta a la solicitud de la información descrita en el resultando anterior; dicho medio de impugnación fue recepcionado en este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, ese mismo día bajo el folio IMIPE/000472/2015-III, que por turno correspondió conocer a la Ponencia número III a cargo del Doctor Víctor Manuel Díaz Vázquez.

**ENTIDAD PÚBLICA:** Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RI/049/2015-III

**CONSEJERO PONENTE:** Dr. Víctor Manuel Díaz Vázquez

III. Por acuerdo del seis de marzo de dos mil quince, el Consejero Ponente ante la Directora General Jurídica, dicto acuerdo mediante el cual se previno a \*\*\*\*\* , para efecto de que exhibiera el documento mediante el cual acreditara su personalidad jurídica para promover a nombre de la Comisión Independiente de Derechos Humanos de Morelos A. C., en un término de cinco días hábiles posteriores a su notificación.

IV. En cumplimiento al acuerdo descrito con anterioridad, el trece de marzo de dos mil quince, se recibió bajo el folio de control IMIPE/000578/2015-III, escrito de esa misma fecha, signado por \*\*\*\*\* , mediante el cual remitió copia simple del Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada Comisión Independiente de Derechos Humanos de Morelos A.C., donde se observa a \*\*\*\*\* como Coordinadora General de la referida Asociación Civil.

V. En consecuencia de lo anterior, por acuerdo del diecisiete de marzo de dos mil quince, el Consejero Ponente ante la Directora General Jurídica, admitió a trámite el recurso de inconformidad planteado, radicándolo bajo el número **RI/049/2015-III**, corréndole traslado al Titular de la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, para que dentro del término de cinco días hábiles, posteriores a su notificación, manifestará lo que a su derecho conviniera

IV. En cumplimiento al resolutivo SEGUNDO del auto admisorio referido en el numeral anterior, el Licenciado Omar Darío de Lasse Cañas, Subsecretario de Asesoría y Atención Social, del Gobierno del Estado de Morelos, mediante oficio SSAyAS/0141/2015, del treinta y uno de marzo del año en curso, recibido en este Instituto el primero de abril del dos mil quince, bajo el folio número IMIPE/000727/2015-IV, en su parte medular manifestó lo siguiente:

“...

**PRIMERO:** *Que con fecha 06 de febrero del año en curso, se invitó a la solicitante a una reunión de trabajo, así como a diferentes Organizaciones Sociales para dar a conocer avances relacionados a las 15 recomendaciones emitidas al gobierno del Estado de Morelos por parte de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la violencia contra las Mujeres (CONAVIM), en la cual el Secretario de Gobierno, un representante del Instituto Nacional de la Mujeres, representantes de CONAVIM y diferentes Secretarías del Estado, informaron puntualmente los avances hasta el momento.*

**SEGUNDO:** *Es importante señalar que la solicitante, se negó a entrar a la reunión considerando que por ser uno de los quejosos ante CONAVIM tenía que recibir un trato especial y ser solo ellos a los que se les diera información al respecto. Es necesario acotar que el Estado tiene la obligación de informar de forma general a todas las instituciones que así lo soliciten.*

**TERCERO:** *Se trató de establecer contacto con la solicitante para realizar mesas de trabajo, a fin de escuchar su opinión y observaciones, misma que pudieran ser integradas, a lo que fue imposible establecer una reunión, por manifestar la solicitante que tendría que verificar con las y los miembros de la Organización que representa.*

**CUARTO:** *Con fecha 11 de febrero del año en curso, con número de oficio SSAYAS/0052/2015, de la Subsecretaría de Asesoría y Atención Social se compartió con la Comisión Independiente de Derechos Humanos de Morelos, A.C. avances sustanciales que son parte del informe general a CONAVIM.”(sic)*

#### **Anexos copias simples.-**

a) Siete hojas útiles escritas por una sola de sus caras, mediante el cual se aprecia los siguientes rubros: tema reunión de presentación de avances de recomendación (CONAVIM) fecha: 06/02/2015, nombre, dependencia municipio o ejido, cargo, número de teléfono y correo electrónico.

b) Oficio número SSAyAS/0052/2015, del once de febrero del dos mil quince, signado por Omar Darío de Lasse Cañas, Subsecretario de Asesoría y Atención Social de la Secretaria de Gobierno del Estado de Morelos.

c) Correo electrónico del veintidós de enero del dos mil quince, dirigido a la Comisión Independiente de Derechos Humanos de Morelos A.C.

IV. El seis de abril del año dos mil quince, bajo el folio de control IMIPE/000729/2015-IV, se recibió oficio número SG/DGA/UDIP/0068/03/2015, del primero de abril del mismo mes y año, signado por el Contador Público Luis Martínez Martínez Director General de Administración y Titular de la Unidad de Información Pública de la Secretaria de Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual anexo:

**ENTIDAD PÚBLICA:** Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RI/049/2015-III

**CONSEJERO PONENTE:** Dr. Víctor Manuel Díaz Vázquez

a) Copia simple del Oficio SG/SSAyAS/0141/2015, del treinta y uno de marzo del año en curso, signado por el licenciado Omar Darío de Lasse Cañas, Subsecretario de Asesoría y Atención Social del Gobierno del Estado de Morelos.

b) Siete hojas útiles escritas por una sola de sus caras, mediante el cual se aprecia los siguientes rubros: tema reunión de presentación de avances de recomendación (CONAVIM) fecha: 06/02/2015, nombre, dependencia municipio o ejido, cargo, número de teléfono y correo electrónico.

c) Copia simple del oficio número SSAyAS/0052/2015, del once de febrero del dos mil quince, signado por Omar Darío de Lasse Cañas, Subsecretario de Asesoría y Atención Social de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.

d) Correo electrónico del veintidós de enero del dos mil quince, dirigido a la Comisión Independiente de Derechos Humanos de Morelos A.C.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de inconformidad, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer del presente asunto de conformidad en lo dispuesto por los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 96, numerales 1 y 2 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos; así como por los artículos 1, 82, 90 y 104 del Reglamento de dicha Ley.

**SEGUNDO.** La substanciación del presente procedimiento se rige conforme a lo dispuesto por los artículos 105, 108, 111, 112, 113, 116 al 118 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, 82, 83, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 94, 96, 97, 99, 100, 101, 104, 106 y 107 del Reglamento de dicha Ley.

**TERCERO.** La Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, es de orden público y es el instrumento jurídico mediante el cual se tutela el derecho de acceso a la información pública de todas las personas; el derecho a la protección de los datos de carácter personal que estén en posesión de los sujetos obligados previstos en este ordenamiento; regula la formulación, producción, procesamiento, administración y difusión de las estadísticas, sondeos y encuestas que se requieran para la toma de decisiones y el cumplimiento de las funciones legales inherentes a las entidades públicas.

Dicha Ley, reconoce como bien público la información en posesión de los sujetos obligados, cuya titularidad radica en la sociedad y debe ser de observancia obligatoria para todas las entidades públicas a que hace referencia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para las instituciones, organismos y funcionarios de los poderes públicos estatales y municipales del Estado; así como para todas las personas que reciban y ejerzan recursos públicos del Estado, y en relación con la aplicación de fondos integrados por financiamiento, aportaciones y subvenciones privadas nacionales e internacionales destinadas a financiar actividades relacionadas con la función pública; además para todas aquellas personas que utilicen bienes, servicios y patrimonio públicos, y actúen en auxilio de las entidades públicas. Lo anterior, se establece en los artículos 2, 3 y 4 de la ley de la materia.

En este sentido, el artículo 6, numeral 9, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, define claramente el derecho de acceso a la información pública como: "*Prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados por el presente ordenamiento.*" Por su parte, el numeral 27 del artículo en cita, refiere que son sujetos obligados "*Todas las entidades públicas a que se refiere la fracción IX del presente artículo, los servidores públicos a ellas adscritos; así como todas las personas físicas o morales que reciban y ejerzan gasto público y actúen en auxilio de las entidades públicas, [...].*"; de igual forma, el numeral 9 del mismo artículo, define a las entidades públicas como "*Poder Ejecutivo del Estado..., las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Paraestatal [...].*" Por lo tanto, en términos de lo antes dispuesto y en relación con los artículos 11 y 35 de la Ley Orgánica

**ENTIDAD PÚBLICA:** Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RI/049/2015-III

**CONSEJERO PONENTE:** Dr. Víctor Manuel Díaz Vázquez

de la Administración Pública del Estado de Morelos, en relación con el apartado "B" del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5172 de fecha veintiséis de marzo de dos mil catorce, la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, es un sujeto obligado al cumplimiento de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Ahora bien, los artículos 68 y 71 de la Ley de la materia, señalan que los titulares de los sujetos obligados establecerán titulares de unidades de información pública (*UDIP*), quienes serán las responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información. De tal suerte que, ante la respuesta que recaiga a la solicitud de información, el particular puede interponer recurso de inconformidad por no estar conforme con la misma

**CUARTO.** La procedencia del presente medio de inconformidad, se actualiza ante la identificación del sujeto obligado y el derecho que le asiste a quien recurre, esto tras la actualización de alguna de las siguientes hipótesis: cuando se niegue el acceso a la información, cuando el particular considere que la información entregada es incompleta, o no corresponde con la requerida en su solicitud; y, no esté de acuerdo con el tiempo, costo o modalidad de la entrega; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, en relación directa con el diverso 82 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, ambos ordenamientos del Estado de Morelos.

En el caso particular, el presente recurso de inconformidad fue admitido ante la actualización del primero de los supuestos, toda vez que el sujeto obligado no proporcionó respuesta a la solicitud de información presentada por \*\*\*\*\* en su calidad de representante de la Comisión Independiente de Derechos Humanos de Morelos A.C.; ante ello, y, una vez analizados los requisitos de procedibilidad contemplados en el artículo 108 de la Ley de la materia, éste Instituido admitió a trámite el presente recurso de inconformidad.

De igual forma, es importante traer a contexto lo que señala el artículo 88 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y el artículo 83 de su Reglamento, que a la letra dicen:

***"Artículo 88.-** Si transcurridos diez días hábiles de presentada la solicitud de información, la unidad de información pública no respondiere al interesado, aplicará el principio de **positiva ficta** y la autoridad estará obligada a **entregar la información de manera gratuita** en un plazo perentorio de 10 días naturales.*

***Artículo 83.-** Cuando el recurso de inconformidad se promueva ante la falta de repuesta o positiva ficta, el plazo de treinta días hábiles que contempla el artículo 105 de la Ley, para interponer el recurso de inconformidad empezará a correr una vez que hayan fenecido los diez días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud y la entidad pública o partido político no haya respondido."*

Como se desprenden de los preceptos legales invocados, en el particular se actualiza el principio de positiva ficta, toda vez que la ahora recurrente presentó su solicitud de información pública el trece de enero del dos mil quince y la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, **no acreditó haber emitido respuesta** alguna dentro del término legal concedido –*diez días hábiles* posteriores a la presentación de la solicitud–, dando con ello lugar a la aplicación de la figura jurídica de positiva ficta; en virtud de ello, este Instituto admitió a trámite el recurso de inconformidad presentado, ante la falta de respuesta dentro del término legal concedido, criterio con el que este Pleno coincide y determina que existe causal para que el particular solicite la tutela de su derecho fundamental previsto en el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para que este Órgano colegiado en ejercicio de sus funciones y con el objeto de salvaguardar y tutelar el Derecho de Acceso a la Información del peticionario se pronuncie al respecto, considerando que indudablemente quienes ejercen las tareas de gobierno en cualquiera de las ramas fundamentales del Estado, contraen la obligación de responder por sus actos oficiales, ya que de este modo, la acción gubernativa queda abierta a la fiscalización de cualquier persona.

Dicho lo anterior, es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 4 de la citada Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, que a la letra refieren lo siguiente:

***"...Artículo 3.** La ley reconoce que toda la información en posesión de las entidades estatales y municipales es un bien público cuya titularidad radica en la sociedad.*

**ENTIDAD PÚBLICA:** Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RI/049/2015-III

**CONSEJERO PONENTE:** Dr. Víctor Manuel Díaz Vázquez

**Artículo 4.** *La ley es de observancia obligatoria para todas las entidades públicas a que hace referencia la Constitución Política del Estado de Morelos, para las Instituciones, organismos y funcionarios de los poderes públicos estatales y municipales del Estado; así como para todas las personas que reciban y ejerzan recursos públicos del Estado, y en relación con la aplicación de fondos integrados por financiamiento, aportaciones y subvenciones privadas nacionales e internacionales destinadas a financiar actividades relacionadas con la función pública; además para todas aquellas personas que utilicen bienes, servicios y patrimonio públicos, y actúen en auxilio de las entidades públicas...*

Así, queda de manifiesto que dentro de un Estado Constitucional los representantes están al servicio de la sociedad, por lo tanto los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de sus funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley.

Cobra aplicación a lo anterior, la tesis 2ª LXXXVIII/2010, sostenida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

**“INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.**

*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”*

**QUINTO.-** Ahora bien, se tiene que tomar en cuenta que la transparencia gubernamental debe ser proactiva y no reactiva, cuestión que involucra un cambio constitucional y legal, trayendo con esto una metamorfosis cultural, en donde existe una corresponsabilidad del ciudadano con la gestión pública, por ello, se debe de comenzar con el acceso permanente y efectivo a la información.

En esa tesitura, el derecho de acceso a la información no es una concesión al gobernado, es un derecho humano que le otorga implícitamente el derecho a conocer la verdad en todo lo relacionado con la acción gubernativa del Estado, por tanto, todo servidor público es sujeto obligado y el ejercicio de su función pública deberá someterse al principio de máxima publicidad, respetando y facilitando el ejercicio del derecho de acceso a la información y la acción de habeas data, resultando indudable la obligación de la entidad pública de proporcionar la información solicitada por el particular, ya que únicamente el acceso quedará restringido, cuando se actualice algunas de las figuras de excepción previstas por la norma – información reservada, información confidencial-, al afectarse los derechos de terceros por su difusión.

Así tenemos primeramente, que la información solicitada por la recurrente referente a:

“...

*Como usted sabe, son 15 recomendaciones en total las que se hicieron por parte del Grupo de Trabajo al gobierno de Morelos, que nos permitimos reproducir a continuación:*

- 1.- *En ninguno de los casos de feminicidios reconocidos por el gobierno se ha otorgado reparación integral del daño. **El estado debe crear un sistema para garantizar que se reparará a las víctimas de violencia feminicida.***
- 2.- *Se debe **crear un Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres** para tener datos confiables y actualizados.*
- 3.- ***Garantizar que se investiguen los casos de feminicidio en Morelos**, pues la mayoría están inconclusos. Incluso, se recomienda proponer la posibilidad de revisar y reabrir los casos en reserva temporal.*
- 4.- ***Diseñar mecanismos de coordinación** entre las fiscalías que atienden a mujeres víctimas de violencia para que se pueda registrar los tipos de violencia que sufren. Actualmente no hay coordinación entre las instancias encargadas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres.*

**ENTIDAD PÚBLICA:** Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RI/049/2015-III

**CONSEJERO PONENTE:** Dr. Víctor Manuel Díaz Vázquez

5.- Se deben **dictar órdenes de protección en todos los casos en los que exista un riesgo de daño a mujeres víctimas de violencia**. 6.- Realizar acciones para **sensibilizar a los medios de comunicación en el tema de violencia de género, derechos humanos y respeto a las víctimas**, pues actualmente se usa un lenguaje de estereotipos y discriminación.

7.- supervisar que el sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres **cumpla con las obligaciones que le atañe la ley**. Actualmente hay fallas en su operación. Corresponde a la secretaría de gobierno.

8.- Destinar **presupuesto para atender el problema de la violencia contra las mujeres y desigualdad de género** con políticas públicas y programas permanentes.

9.- **Dar capacitaciones en materia de perspectiva de género y derechos humanos de mujeres** que sean eficientes, planeadas y con mecanismos de seguimiento y evaluación.

10.- Que las autoridades encargadas de procuración de justicia **conozcan los protocolos de investigación de delitos cometidos en contra de las mujeres**.

11.- Diseñar protocolos de atención a las mujeres víctimas de violencia.

12.- **Implementar un programa de prevención de violencia** para responder a los datos que indican que el agresor es, en la mayoría de los casos, la pareja o expareja sentimental de la víctima.

13.- Crear **un programa estatal con perspectiva de género** relativo a la atención y reeducación de personas generadoras de violencia contra las mujeres.

14.- **Diseñar modelos de comunicación externos** (dirigidos a la población en general) e internos (dirigidos a las funcionarias y funcionarios en todos los niveles del sector público) para concientizar en perspectiva de género.

15.- La **infraestructura con la que Morelos cuenta actualmente es insuficiente para atender los casos de violencia**, se propone fortalecer a las instituciones involucradas en la prevención, atención (incluyendo al sector salud), investigación y sanción de la violencia en contra de mujeres pero también **crear centros de atención especializados que proporcionen asistencia jurídica y psicológica**.

Por todo lo anterior, solicitamos ser debidamente informada nuestra organización de todas y cada una de las medidas tomadas al respecto."(sic)

Se constituye como información pública de oficio, en virtud de que se encuentra contemplada en el artículo 32, numerales 33 y 34 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, los cuales literalmente refieren lo siguiente:

**"Artículo 32.-** Es obligación de las entidades poner a disposición del público, difundir y actualizar, además de la que de manera específica se señala en este capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

33. Políticas y mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas, así como en la toma de decisiones de las entidades públicas.

34.- Información de utilidad e interés público que contribuya a la transparencia gubernamental y social, a la rendición de cuentas y al mejor ejercicio del derecho de acceso a la información pública."

Toda vez que la información descrita con anterioridad, se encuentra contenida en el ordinal 32 de la ley de la materia, posee el carácter de pública de oficio con la consecuente obligación, en este caso en particular, para la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, de difundirla y actualizarla sin que medie solicitud al respecto, ya que su publicidad contribuye a la transparencia gubernamental y a la rendición de cuentas; en virtud de ello, no existe impedimento legal alguno para que la entidad pública entregue o proporcione la información solicitada por la que ahora promueve, pues dicha obligación deviene de un mandato constitucional que asiste a los gobernados para garantizar que estos sean enterados y que puedan acceder a toda aquella información que le sea de interés y utilidad.

Aunado a lo anterior, el artículo 3 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, determina que *"toda la información en posesión de las entidades estatales y municipales es un bien público cuya titularidad radica en la sociedad."* A mayor abundamiento, los artículos 8, numerales 10 y 18; 9 y 24 del ordenamiento referido, disponen lo siguiente:

**"Artículo 8.-** Para efectos de esta Ley se entiende por:

**10. Información Pública de Oficio.-** La información que las entidades y servidores públicos están obligados a difundir de manera obligatoria, permanente y actualizada sin que medie para ello solicitud de acceso.

**18. Interés Público.-** Valoración positiva que se asigna a determinada información con el objeto de que se conozca por el público...

**ENTIDAD PÚBLICA:** Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RI/049/2015-III

**CONSEJERO PONENTE:** Dr. Víctor Manuel Díaz Vázquez

**Artículo 9.-** *Toda la información en posesión de los sujetos obligados se considera como un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona, salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial.*

**Artículo 24.-** *La información es un bien público cuya titularidad radica en la sociedad. Todos los servidores públicos estatales y municipales que participen en la formulación, producción, procesamiento, administración, archivo y resguardo de información pública, deberán sujetarse a este precepto.*

Este principio se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, esto es, que se debe de hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público; es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6º Constitucional.

En esa línea de razonamiento el artículo 19, fracción IV, de la Ley de la materia, señala:

*“Artículo 19. En la aplicación e interpretación de la presente ley, se considerarán los siguientes principios:*

**IV.- MÁXIMA PUBLICIDAD.- Relativo a privilegiar el interés público así como la difusión de información pública, útil, oportuna y de interés,** *relativa al ejercicio de las atribuciones u obligaciones de los sujetos obligados.”*

Lo anterior ciñe a que todo servidor público que produzca, administre, procese, archive y/o resguarde información pública, debe de permitir en todo momento la transparencia gubernamental; es decir, dicha información debe de ser abierta y constante hacia las personas, lo que implica no solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información, en esa tesitura, se enfatiza que del principio de “máxima” publicidad y la “disponibilidad” de la información, pueden encontrarse los siguientes elementos que permiten dar su significado principal, para la mejor interpretación del derecho a la información y acceso a la misma:

a. Significa “máxima publicidad”, el derecho que tiene todo gobernado para demandar ser informado oportuna y certeramente por el Estado.

b. Significa “máxima publicidad”, el derecho que tiene todo gobernado para tener acceso a la información pública que posee el Estado, sin la necesidad de demostrar el interés jurídico, ni explicar el motivo, causa o fin de la información solicitada.

c. Significa “Disponibilidad”, el derecho que tiene todo gobernado para disponer a título de dueño de la información pública que posee el Estado, quien se limita a ser simple administrador de ella.

d. Significa “Disponibilidad”, el derecho que tiene todo gobernado para difundir públicamente toda información entregada por el Estado.”

**SEXTO.** En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

Así, conviene señalar que \*\*\*\*\* en representación de la Comisión Independiente de Derechos Humanos de Morelos A.C., presentó ante este Instituto recurso de inconformidad; razón de ello y una vez verificados los requisitos de procedibilidad, como se advierte del considerando cuarto de la presente determinación, se admitió a trámite el mismo, ante la falta de respuesta a solicitud de información presentada a la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, corriéndole traslado al Titular de la Unidad de Información Pública de la multicitada Secretaría, para que se pronunciara al respecto o remitiera la información solicitada.

Así, resulta conveniente avocarnos al análisis de la respuesta emitida por la entidad pública mediante oficio sin número SSAyAS/0141/2015, del treinta y uno de marzo del año en curso, signado por el Licenciado Omar Darío de Lasse Cañas, Subsecretario de Asesoría y Atención Social de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos,

**ENTIDAD PÚBLICA:** Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RI/049/2015-III

**CONSEJERO PONENTE:** Dr. Víctor Manuel Díaz Vázquez

en contestación al resolutivo SEGUNDO del auto admisorio del diecisiete de marzo del presente año, en el que precisó lo siguiente:

“...

**PRIMERO:** Que con fecha 06 de febrero del año en curso, se invitó a la solicitante a una reunión de trabajo, así como a diferentes Organizaciones Sociales para dar a conocer avances relacionados a las 15 recomendaciones emitidas al gobierno del Estado de Morelos por parte de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la violencia contra las Mujeres (CONAVIM), en la cual el Secretario de Gobierno, un representante del Instituto Nacional de la Mujeres, representantes de CONAVIM y diferentes Secretaría del Estado, informaron puntualmente los avances hasta el momento.

**SEGUNDO:** Es importante señalar que la solicitante, se negó a entrar a la reunión considerando que por ser uno de los quejosos ante CONAVIM tenía que recibir un trato especial y ser solo ellos a los que se les diera información al respecto. Es necesario acotar que el Estado tiene la obligación de informar de forma general a todas las instituciones que así lo soliciten.

**TERCERO:** Se trató de establecer contacto con la solicitante para realizar mesas de trabajo, a fin de escuchar su opinión y observaciones, misma que pudieran ser integradas, a lo que fue imposible establecer una reunión, por manifestar la solicitante que tendría que verificar con las y los miembros de la Organización que representa.

**CUARTO:** Con fecha 11 de febrero del año en curso, con número de oficio SSAYAS/0052/2015, de la Subsecretaría de Asesoría y Atención Social se compartió con la Comisión Independiente de Derechos Humanos de Morelos, A.C. avances sustanciales que son parte del informe general a CONAVIM.”(sic)

Ahora bien, como se puede apreciar del pronunciamiento transcrito con anterioridad, el Subsecretario de Asesoría y Atención Social de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, realiza una serie de manifestaciones encaminados a notificar a este Órgano Garante cuáles han sido las acciones que ha realizado la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de localizar a los integrantes de la Comisión Independiente de Derechos Humanos de Morelos A.C., con la intención de informarles sobre el seguimiento de las quince recomendaciones realizadas por parte de la Comisión Nacional para Prevenir la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), sin embargo tales pronunciamientos no son válidos para tener por garantizado a \*\*\*\*\*su derecho de acceso a la información pública contemplado en el Artículo 6º Constitucional, esto es así, toda vez que de la lectura integral de la respuesta otorgada por parte del citado servidor público, no existe pronunciamiento alguno en el cual se advierta la información que es del interés de la recurrente, pues como ya se señaló, únicamente realiza pronunciamiento encaminados a informar las actividades que se han realizado para localizar a los integrantes de la multicitada Asociación Civil.

Así mismo, y al realizar un análisis técnico-lógico-jurídico, a las documentales anexadas como parte de la respuesta otorgada al recurso de inconformidad que se falla, de igual forma, no se advierte la información que desea conocer la accionante, es decir, en dichas documentales no se encuentra contemplada las medidas que fueron tomadas por esa Secretaría respecto de las quince recomendaciones que hizo la Comisión Nacional para Prevenir la Violencia contra las mujeres y que son de interés de \*\*\*\*\* , representante de la Comisión Independiente de Derechos Humanos de Morelos, S.C.; toda vez que el citado servidor público, únicamente remitió formatos de asistencia de la reunión que se llevó a cabo con la sociedad civil, para la presentación de avances de recomendaciones de la CONAVIM, del seis de febrero del año en curso, también adjunto copia del oficio número SSAYAS/0052/2015, del once de febrero del año en curso, dirigido a la que aquí recurre y signado por el Subsecretario de Asesoría y Atención Social de la Secretaría aquí obligada, donde le solicita su opinión respecto de protocolos que se encuentra realizando el ente público, de igual forma anexo correo electrónico dirigido a la Comisión Independiente de Derechos Humanos de Morelos A.C., a través del cual el citado servidor público, desea reunirse con sus integrantes; sin embargo, como ya se señaló, de dichas documentales no se advierte la información peticionado por la accionante y que fue requerido por este Instituto mediante acuerdo del diecisiete de marzo del año en curso.

En ese orden de ideas, es importante destacar que el ejercicio del derecho de acceso a la información se erige sobre un sustento especial de protección frente al actuar de la autoridad, que implica una preferencia interpretativa, esto es, que se opte por maximizar la protección del derecho fundamental. Por lo tanto, el conocido principio “**pro homine**” o “**pro persona**”, constituye una referencia transcendental para establecer la dirección de la norma y las actuaciones cuando están involucrados derechos fundamentales, al respecto se citan las siguientes tesis.

“Novena Época.



**ENTIDAD PÚBLICA:** Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RI/049/2015-III

**CONSEJERO PONENTE:** Dr. Víctor Manuel Díaz Vázquez

Registro: 179233

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Tesis Aislada.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Materia(s): Administrativa.

Tesis: I.4º.A.464 A

Página: 1744

**PRINCIPIO PRO HOMINE. SU APLICACIÓN ES OBLIGATORIA.**

*El principio pro homine que implica que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el hombre, es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio, se contempla en los artículos 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el siete y el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, respectivamente. Ahora bien, como dichos tratados forman parte de la Ley Suprema de la Unión, conforme al artículo 133 constitucional, es claro que el citado principio debe aplicarse en forma obligatoria.*  
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 202/2004. Javier Jiménez Sánchez. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, octubre de 2004, página 2385, tesis I.4o.A.441 A, de rubro: "PRINCIPIO PRO HOMINE. SU APLICACIÓN."

**PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE.**

*De conformidad con el texto vigente del artículo 1o. constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en materia de derechos fundamentales, el ordenamiento jurídico mexicano tiene dos fuentes primigenias: a) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, b) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Consecuentemente, las normas provenientes de ambas fuentes, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación. Ahora bien, en el supuesto de que un mismo derecho fundamental esté reconocido en las dos fuentes supremas del ordenamiento jurídico, a saber, la Constitución y los tratados internacionales, la elección de la norma que será aplicable -en materia de derechos humanos-, atenderá a criterios que favorezcan al individuo o lo que se ha denominado **principio pro persona**, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1o. constitucional. Según dicho criterio interpretativo, en caso de que exista una diferencia entre el alcance o la protección reconocida en las normas de estas distintas fuentes, deberá prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción. En esta lógica, el catálogo de derechos fundamentales no se encuentra limitado a lo prescrito en el texto constitucional, sino que también incluye a todos aquellos derechos que figuran en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.*

**PRIMERA SALA**

Amparo directo 28/2010. Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. 23 de noviembre de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González."

Por lo tanto dicho principio pro homine o pro persona que se ha incorporado en sendos instrumentos jurídicos internacionales, constituye un criterio hermenéutico que aglomera la esencia principal de los derechos fundamentales por virtud del cual invariablemente se debe estar a lo que más favorezca a la persona. En tal sentido el artículo 29 de la Convención Americana reconoce que rige el principio de la más amplia protección, lo cual implica que ninguna norma puede interpretarse en forma que reduzca, limite o relativice los derechos de la persona, entonces no es admisible acudir a otras interpretaciones para limitar derechos fundamentales reconocidos tanto en instrumentos internacionales como nacionales y más aun tratándose de premisas que fortalecen la formación democrática y representativa del estado, pues en palabras de Jorge Carpizo: "el derecho a la información en nuestro país no puede ser contemplado únicamente a través de las normas expedidas por nuestro Congreso, sino que

**ENTIDAD PÚBLICA:** Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RI/049/2015-III

**CONSEJERO PONENTE:** Dr. Víctor Manuel Díaz Vázquez

*además tiene que ser contemplado con aquellas contenidas en los instrumentos internacionales que México ha ratificado*<sup>1</sup>

En razón de lo expuesto, atendiendo las razones de hecho y de derecho expuestas en la presente determinación, este Órgano Colegiado consiente confirmar, con fundamento en el artículo 88 de la Ley de la materia, el principio de positiva ficta a favor de \*\*\*\*\*, en su calidad de representante de la Comisión Independiente de Derechos Humanos de Morelos A.C., ante la falta de respuesta a la solicitud de información presentada dentro del término establecido por la normatividad aplicable. En consecuencia, por economía procesal, es decir, en aras de evitar mayores dilaciones procesales que impidan se garantice el derecho de acceso a la información de la que aquí recurre; requiérase al Licenciado Omar Darío de Lasee Cañas, Subsecretario de Asesoría y Atención Social, de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, que de acuerdo a lo que señala el artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, dentro de sus facultades se encuentra las de dar seguimientos a la recomendaciones emitidas en materia de Derechos Humanos; por lo anterior es el funcionario público facultado para conocer y/o resguardar la información solicitada, para que remita a este Instituto a título gratuito, en medio electrónico o copia simple la información materia del presente recurso.

Lo anterior dentro del término de diez días naturales contados a partir de la notificación de la presente; a fin de garantizarle a \*\*\*\*\* su derecho fundamental de acceso a la información, previsto en el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, “1. *Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...]*”; además de lo dispuesto por los artículos 4; 6, numerales 25 y 27; 15; 23, 25, 27, 88 y 94, de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, que a continuación se citan:

**Artículo 4. La ley es de observancia obligatoria** para todas las entidades públicas a que hace referencia la Constitución Política del Estado de Morelos, para las instituciones, organismos y funcionarios de los poderes públicos estatales y municipales del Estado; así como **para todas las personas que reciban y ejerzan recursos públicos del Estado**, y en relación con la aplicación de fondos integrados por financiamiento, aportaciones y subvenciones privadas nacionales e internacionales destinadas a financiar actividades relacionadas con la función pública; además para todas aquellas personas que utilicen bienes, servicios y patrimonio públicos, y actúen en auxilio de las entidades públicas.

**Artículo 6.** Para efectos de esta Ley se entiende por:

**25. Servidores Públicos.- Toda persona que trabaje, preste servicios o colabore en cualquier de las entidades públicas estatales y municipales.**

**27. Sujetos obligados.- Todas las entidades públicas a que se refiere la fracción IX del presente artículo, los servidores públicos a ellas adscritos; así como todas las personas físicas o morales que reciban y ejerzan gasto público y actúen en auxilio de las entidades públicas, y todas las demás a que se refiere esta ley.**

**Artículo 15. Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública** en los términos de esta ley.

**Artículo 23.- Todos los servidores públicos estatales y municipales son sujetos obligados.** Por lo tanto, el ejercicio de su función pública deberá someterse al principio de máxima publicidad y a respetar y facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la acción de habeas data.

**Artículo 25. Todos los servidores públicos serán sujetos de responsabilidad en caso de que no cumplan con las normas legales y reglamentarias, así como con las políticas de cada entidad pública establecidas con el objeto de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar, resguardar y facilitar el acceso a la información pública inherente al cumplimiento de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias.**

<sup>1</sup> Carpizo, Jorge, “Constitución e Información”, en María Hernández, Antonio y Valdez, Diego, Estudios sobre federalismo, justicia, democracia y derechos humanos. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003, p. 32

ENTIDAD PÚBLICA: Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: \*\*\*\*\*

EXPEDIENTE: RI/049/2015-III

CONSEJERO PONENTE: Dr. Víctor Manuel Díaz Vázquez

**Artículo 27. Todos los servidores públicos estarán obligados a proporcionar de manera directa o por medio de la unidad administrativa responsable, la información, documentos y expedientes que le requiera el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.**

**Artículo 88. Si transcurridos diez días hábiles de presentada la solicitud de información, la unidad de información pública no respondiere al interesado, aplicará el principio de positiva ficta y la autoridad estará obligada a entregar la información de manera gratuita en un plazo perentorio de 10 días naturales.**

**Artículo 94. El instituto tiene por objeto vigilar el cumplimiento de la presente ley.**

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA EL PRINCIPIO DE POSITIVA FICTA** en favor de \*\*\*\*\*, en su calidad de representante de la Comisión Independiente de Derechos Humanos de Morelos A.C., por lo expuesto en el considerando CUARTO.

**SEGUNDO.** Por lo expuesto en los considerandos QUINTO y SEXTO se requiere al Licenciado Omar Darío de Lasee Cañas, Subsecretario de Asesoría y Atención Social, de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, quien es el funcionario público facultado para conocer y/o resguardar la información solicitada, para que remita a este Instituto a título gratuito, en medio electrónico o copia simple la información consistente en:

“...

Como usted sabe, son 15 recomendaciones en total las que se hicieron por parte del Grupo de Trabajo al gobierno de Morelos, que nos permitimos reproducir a continuación:

- 1.- En ninguno de los casos de feminicidios reconocidos por el gobierno se ha otorgado reparación integral del daño. **El estado debe crear un sistema para garantizar que se reparará a las víctimas de violencia feminicida.**
- 2.- Se debe **crear un Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres** para tener datos confiables y actualizados.
- 3.- **Garantizar que se investiguen los casos de feminicidio en Morelos**, pues la mayoría están inconclusos. Incluso, se recomienda proponer la posibilidad de revisar y reabrir los casos en reserva temporal.
- 4.- **Diseñar mecanismos de coordinación** entre las fiscalías que atienden a mujeres víctimas de violencia para que se pueda registrar los tipos de violencia que sufren. Actualmente no hay coordinación entre las instancias encargadas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres.
- 5.- Se deben **dictar órdenes de protección en todos los casos en los que exista un riesgo de daño** a mujeres víctimas de violencia. 6.- Realizar acciones para **sensibilizar a los medios de comunicación en el tema de violencia de género, derechos humanos y respeto a las víctimas**, pues actualmente se usa un lenguaje de estereotipos y discriminación.
- 7.- supervisar que el sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres **cumpla con las obligaciones que le atañe la ley**. Actualmente hay fallas en su operación. Corresponde a la secretaría de gobierno.
- 8.- Destinar **presupuesto para atender el problema de la violencia contra las mujeres y desigualdad de género** con políticas públicas y programas permanentes.
- 9.- **Dar capacitaciones en materia de perspectiva de género y derechos humanos de mujeres** que sean eficientes, planeadas y con mecanismos de seguimiento y evaluación.
- 10.- Que las autoridades encargadas de procuración de justicia **conozcan los protocolos de investigación de delitos cometidos en contra de las mujeres**.
- 11.- Diseñar protocolos de atención a las mujeres víctimas de violencia.
- 12.- **Implementar un programa de prevención de violencia** para responder a los datos que indican que el agresor es, en la mayoría de los casos, la pareja o expareja sentimental de la víctima.
- 13.- Crear **un programa estatal con perspectiva de género** relativo a la atención y reeducación de personas generadoras de violencia contra las mujeres.
- 14.- **Diseñar modelos de comunicación externos** (dirigidos a la población en general) e internos (dirigidos a las funcionarias y funcionarios en todos los niveles del sector público) para concientizar en perspectiva de género.
- 15.- La **infraestructura con la que Morelos cuenta actualmente es insuficiente para atender los casos de violencia**, se propone fortalecer a las instituciones involucradas en la prevención, atención (incluyendo al sector salud), investigación y sanción de la violencia en contra de mujeres pero también **crear centros de atención especializados que proporcionen asistencia jurídica y psicológica**.

Por todo lo anterior, solicitamos ser debidamente informada nuestra organización de todas y cada una de las medidas tomadas al respecto.”(sic)

**ENTIDAD PÚBLICA:** Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RI/049/2015-III

**CONSEJERO PONENTE:** Dr. Víctor Manuel Díaz Vázquez

Lo anterior dentro del plazo perentorio de diez días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución.

**CÚMPLASE.**

**NOTIFÍQUESE** por oficio al Subsecretario de Asesoría y Atención Social y al Titular de la Unidad de Información Pública ambos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos y al domicilio señalado a la recurrente.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Consejeros Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Doctor Víctor Manuel Díaz Vázquez, Licenciada en Derecho Mireya Arteaga Dirzo y Licenciada en Psicología Dora Ivonne Rosales Sotelo, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

**DR. VICTOR MANUEL DIAZ VAZQUEZ**  
CONSEJERO PRESIDENTE

**LIC. MIREYA ARTEAGA DIRZO**  
CONSEJERA

**LIC. DORA IVONNE ROSALES SOTELO**  
CONSEJERA

**LIC. GUILLERMO ARIZMENDI GARCÍA**  
SECRETARIO EJECUTIVO